

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 18

Cuaderno No. 300

Año 1810.

No. de hojas útiles 39.

Autos seguidos por D. Ignacio Leyva contra D.
Pedro José Pastrana, por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

Causas Civiles.

Letra L. Legajo # 58, cuaderno # 1211.

CA. TO 1
CAJ 161
DOC 3044
F 39

Y confesando se le notifique la orden, a
disposicion. El Juegado bap. ap. en su virtud
se constatare. Responsable a ella, en el ca
de p. s. d. a. de terminacion de los sucesos de
la p. l. o. g. l. No loco seme entrague p
pedir en su rota lo q. Comberga en un
viada

A N. S. a
pud. sup. q. se abiendo p. presentado el d. n.
cumento en modo forma de dicho seu
va mandam. aca en modo como se leito
T. s. u. y sus l. d. seme entrague p. el d. n.
y endico Cortes de
Yonavis Leyba

Por presentado: el contenido Jure y delore como repide y re
te conitacion, y confesando notifiquele a renega hasta m
providencia de mayo y junio de del 40.

Nega del Benif

Procedo p. el Sr. Conde de Valen. M. D. de esta Ci
dad y en su jurisdiccion p. S. M. Conduccion del Sr.
D. N. José Yanguyen Oydon Orenario de la M.
Aud. de Ombey Arco de este Como Cavildo en
dian con fha

Juan Jose Moral Vala Trada
E. P. M. S. M. y Sub. 3

En...
Junio veinte y un mil ochocientos diez: 4

... lo q. se ordena en el auto del juicio et. con. ...
 Parrana, q. q. asi en el qual doy fe = 3
 Manuel Camilo Pacheco
 Acepto

Declar. en Lima y Junio veinte y dos año mil
 D. Nicolas ...
 Moreno Juram. us. Nustias Moreno q. lo hizo en la man.
 cumplida forma sedna. se cuyo cargo p.ubmetia
 de un verdad en lo q. se fue examinado; y siendo
 lo por el Escrito presentado por D. Ignacio Leyba
 Dicho: Fue en verdad q. en poder el de. eximio
 Domiceny regente p. portuencuentan, a D. Pedro
 Jose Parrana, deudor q. dice Leyba le es el
 la Cant. q. amovida en el Escrito. Fue en la
 la verdad en fuerza al juram. q. ha pasado
 en el q. se afirma y ratifico, y lo firmo se q.
 doy fe = advertiendo antes se firmo el de. q. los
 Domiceny regente p. don y portuencuentan a D. Ignacio
 favor. era oblig. al q. declaro, p. q. se cometa la corrup.
 en. = Leon = v.

Nicolas Jose Moreno
 Arremid

Manuel Camilo Pacheco

Not. y de. y
 Deposito Inmediatam. hizo para verubien entre poder
 D. Nicolas Moreno los citados Domiceny regente
 p. a ley de Deposito, h. n. nueva Prov. al de.
 Tuen se crea un caso. En cuya virtud se cometen
 y tal Depo. y arremid. con poder h. n.
 q. una cosa se manda, sin necesidad de un
 ni plano alguno; y en virtud de ello firmo se
 q. doy fe =
 Manuel Jose Moreno
 Pacheco



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NVEVE.

Don Ignacio Lopez, en los Años en que yo escribo q' digo con Pedro Jph Pastana p. Amador de las Ciencias de...
esta Ley con especial Proceca, ambos de los los viernes q' su parte...
debera q' gozo; en lo demas deducido. Digo. Que p' acudir al pago no es necesario otro acto q' la nota...
de octubre veintinueve de mil ochocientos ocho, y la de diez y ocho del mismo mes de mil ochocientos nueve, auto...
nada p' el Escobano ante quien se juraron todos los In...
turmentes q' se designan en sus respectivos papeles.

Mi accion en esta Ley sigue a parte q' el citado Instau...
memo de Carta q' hecho p' Pastana como mancomunado me es...
mendable p' donde se quiera pulsar; para repetir q' qualquiera...
de la L. de los q' descubra donde se hallen p' sea mi...
de los productos resultantes de las especies vendibles q' en ella se...
sistari; y pues siendo esta de la mayor consideracion, y obli...
ta que la malicia del actuario q' como con empeño el Cr...
pudiere p' practicar las diligencias p' la amista de Pastana...
y Pasual Leon q' les profesa, amador concluda la Decla...
racion de q' dha ciba p' don Nicolas Jph Moreno en sus po...
don descubri allase docecientos sesenta y el bazo de Turam...
acciona tener del Producto de las especies vendibles de la L. de...
ga. Sugera materia resultante de ciertas negociaciones q'...
q' en tanto, para q' el simple Alcaide q' lo q' se comunique...
con la mesa del actuario, no como aporoso en el derecho q'...
falta de Calificacion, y aun quando lo hubiera, estan...
afecto los sumos de la L. de los q' descubra; mi accion...
pago es Recomendable, y de primera deducion sobre que...
lo que sea otro Cuidado para q' se pague p' sea p'...



Dos reales.

9



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCENTOS NUEVE.

M. S. D. Fern. VII
A. de 1818, y 1819



Sr. Pedro Jph Pastriana en los Autos egem-
 tivos q^e sigue contra mi D^o Ignacio Lerba p^o contra-
 dad de trescientos diez p^o el documento de fecha octub^o
 veinte uno de ochocientos ocho respondiendo al traslado
 superfuente de 2^o figs que no puedo negar quanto de el aparece y
 lo de mar q^e expone en su Exento p^o las circunstancias
 de la especial hipoteca q^e tiene de mis bienes y los suyos en
 favor de D^o Juan Sista Larrea p^o el credito q^e contra se
 se mancomunan en solidad y allandose en poder de Don
 Nicolas Jph Moreno quemado de cuenta de Larrea p^o que
 resultaron ami favor de varias negociaciones q^e habiendo
 en calidad de tipoato se ade ex sin q^e mandan q^e lo entre
 que en el auto de contenido su creencia ni p^oter to alguno y se
 le entreguen ami acuerdo D^o Ignacio Lerba sentandose los
 respectivos diligencias p^o su constancia q^e se aguarde la
 q^e corrio en los autos p^o ello

N^o p^oido p^o el auto q^e contenido p^o corte todo al traslado comparendo se
 ena mandan venir unido como solido en Jurisdi^o de

Pedro Jph Pastriana

Pongase con los autos, y guardese lo provido al recurso en el presente
 por el Pasenal de Leon. Lima y Julio 1 de 1818

Vega del Renz

Proveydo por el S^o Conde de la Vega del Ren Alcaide
 ordinario de esta Ciudad y en Jurisdi^o por



S. M. Comparecer del S.^o S.^o D.^o José Migonlen Azevedo
de esta Ciudad y Oydor honorario de la R.^o C.^o
de Chile en el día de su fecha =

Ante mí
Juan José Morales de la Landa
Esc. de S. M. de Chile

Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly bleed-through or a second signature.

Digo Teobasto Firmado q. me oblijo apagar
 con el Pasq. de don Lucas de Ovando
 de un p. o. n. n. n. q. se le ha de Pedro Pasmaria
 segun la planilla firmada p. el Pasmaria
 Lima Mayo 10 de 1810

Nicolas Josef M...

2607

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NUEVE.

Para el Sr. D. Pedro de S. J. M. el Sr. D. Pedro de S. J. M. de S. J. M. VII.



En el qual se Leon en los autos q. sigue
Don Donacio Leyba n.º. q. se le entregue cant.
de pesos de efectos existentes en la Bodega
q. traspaso D. Pedro Pastana, ad. Nicolas Triceno-
keno digo: Que noticioso de q. se siguen estos autos
he procurado instruirme de los hechos, y ve q. Leyba
se ha presentado solicitando la entrega de cantidad
de pesos. Para mi sera indiferente q. eso se verifi-
que, sp.º. q. se me satisfaga la cantidad de 260 p.
q. p.º. el pagaré q. presento se obligo a pagarme
por ello, como q. ese era el importe de los efectos
q. se contenian en el traspaso de la Bodega, y son
los q. comprehende la razon adjunta: Para usar
pues de mi d.º.

A S.º. pido y sup.º. se sirva haberi.º. presentado el papel
con la razon q. le acompaña, y mandari.º. que Moreno
lo reconozca v.º. de juram.º. y q. confesando me
entregue la cantidad, sin q. entretanto q. esto se
verifica se haga la entrega, o pago q. se soli-
cita p.º. Leyba, y q. desde luego contradiga, fran-
queandoseme en caso necesario los autos, co-
mo es de justicia, pero lo n.º. conas d.º.

Parquea de Leon

Por presentado: el contenido reconozca jur. y declare como se
pide y se com.º. con.º. de D.º. Donacio Leyba y efecto la n.º. g.
con los autos de la materia. Lima y Julio 7 de 1810

Nega del Reng

Procurado por el Sr. Conde de la Vega del Pem

Ordinario de esta Ciudad. y su Jurisdiccion P. S. M.
Comparece el P. D. D. Don Diego de Torres y Torres
de la Ciudad de Santiago de Chile en el dia de su fecha =

Ante mi

Yo el Sr. D. D. D. Don Diego de Torres y Torres
Esc. D. D. M. y Sub. Co.

En su dia de Julio ocho de mil ochocientos diez: cite
p. lo q. se mandó en el dec. anterior ad. Ignacio de
Leyba de f. =

Leyba

Mora

Declaracion de
Don Nicolas de
Moxorro

En dicho dia en cumplimiento de lo mandado recurri
ramente ad. Nicolas de Moxorro, que lo hizo p. d.
or mio J. y una señal de Cruz, segundo, y es en
le manifestado el pagare presentado, dijo q. todo el
es de su puno. y letra, y la firma es la misma q.
acostumbra hacer, y por tal la llevo, y q. en
dependencia, es anexa a las especies que enco
tro el dec. en consecuencia, en la Bodega de la
trama el dia quince de Nov. del año pasado q.
entre en compania con dho. La trama, como
consta por una razon que existe en poder
del q. declarando al dec. q. dicho p. perten
nessan a Pasqual de Leon, lo mismo que
Pasqual Te haui dado en el año, a vlti
ma m. por comiseracion de box q. no tenia

of

que bender en la Bodega, y quedho ducentos
 secenta p^{er} selor hauiá de haber satisfho el que
 declara muchos dias ha, y por la mucha com
 fianza q. tiene del dec. no se ha xcom benido
 y q. lo dicho, y declarado, es la verdad bajo del
 juram. fho en q. se afirmo: y satisfho, y la firmo
 hoy fho = ante nonq. Comferam = vale =

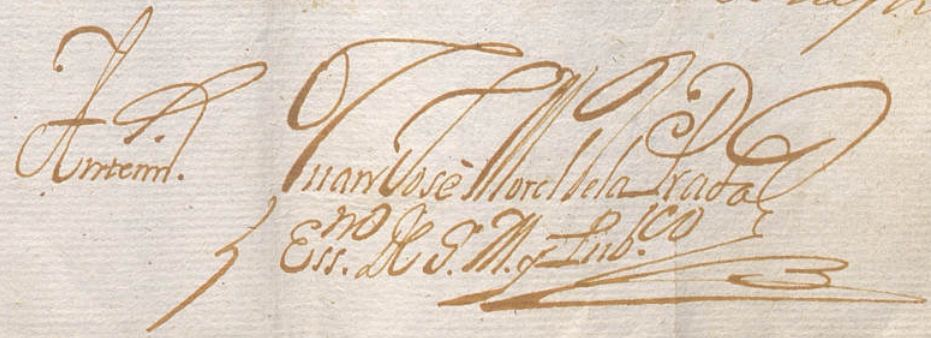
Nus loy Josef Munez

Antem. 
 Juan José María de la Trada
 Es. D. S. M. J. L. C.

Vitor: Guardese lo proveydo al Real cõminter
 puerto por S. Ignacio Leyba y vaguada que
 sea la declaracion que en el se pre tiene asequido
 al proceso, y traigase. Lima ay Tudio del 1810

Vega del Renge

Proveydo p. el S. Conde de la Vega al Sen Alca
 Jnd. desta jurisdic y ayuntamiento p. S. V. en
 conpanera del Sr. D. Jose Yrigoyen Vidon
 Ononaxio de la R. Arida, refuile y Aseron
 viente Es. Caridad en el or a a infra

Antem. 
 Juan José María de la Trada
 Es. D. S. M. J. L. C.



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCTENTOS NVEVE.

En Lima a Julio diez de mil novecientos diez

se revoca el Auto anterior, ad. Inmaculada Serba, en

Para el Reynado de S. M. en su Real Oyd. de
M. el S. D. Fern. VII.
A de 1810, v. 1811.

Mano





En quarto.

SELLO QVARTO, VN QVARTO
ITELLO, ANOS DE MIL OCHO
CIENTOS OCHO Y OCHOCIE
TOS NVEVE.

VALGA

Por el Reyado de

el S. D. Fern. VII

de 1810, y 1811

D. Ignacio Leyba, en los Autos que se abren
con el Sr. Don Ine Pastora p.^a Cantidad de p...
y lo demandado Dijo que seme cito p.^a el no
cimito de la obligacion otorgada p.^a Nicolas Moreno
afavor de Pascual de Leon p.^a la cantidad de seiscientos y
seis reales de su mano y en pago de lo que se le debe
de los p... de su mal p... de lo que se le debe
de el recurso p.^a otra fue p.^a en pago de la via. ege
cutiva q.^e no pudo pagar de otra, y q.^e se abren
se tratare p.^a resolver con el merito de todo, y q.^e en qual
quiera de las causas se fundare q.^e apoyan la accion
privilegiada de mi Credo, y de primera educion
de qualquiera aun quando se conde xare legal
combre a mi derecho q.^e b... de Suram.^{to} con p...
ala Ley, y supena Declare con palabras de mezo
confuso al tenor de las p... siguientes.

1.^a

Primera. Declare de q.^e no es el Credo
pendiente con Pascual de Leon, y en el termino se fue
contrahido, y que accion el escogio lo formalizare
deveniendo alguno, y si el q.^e aparese otorgado afavor
de Leon p.^a el Sr. Moreno fue de un convenio
motiva q.^e p.^a ello le hubiere participado

2.^a

Fue Declare q.^e sus Inter.^{os} D. M. Manuel
Camino Pacheco se le mereca personalm.^{te} y con

3a

El contenido de los tuberos lucos...
 espacio al estado Pascual...
 lo expone...
 Este Declare...
 noame en la Escritura...
 don de... Juan de...
 de Mil p. fuese en el...
 viene...
 del mandam...
 mia...
 del estado Instru...
 en una...

En virtud y Suplico...
 re, y Declare...
 protesta...
 sea...
 Hechos p...
 para...
 Yonasio Leyba

El contenido June y declare como repide y comete...
 Del 810—

Vega del Renz

Proveydo p...
 Al...
 componer...
 rano...
 Es...
 en...
 en...
 en...

Antem...
 Juan...
 En...
 En...

Declar...
 de...
 de...

En...
 Julio...
 de...

Yo el Escrivano en cumplimiento de lo mandado
recibi Juramento a D. Pedro Toribio Pastuana que
lo hizo por Dios nro. Señal de Cruz segunda
y siendo examinado al tenor de las preguntas del
circulo presentado declaro lo siguiente

100
11

A la prim. preg. Dijo: Que havindole
insinuado a Pasqual de Leon el q. declara la tris-
te situacion en que se hallaba, le contesto Pasqual
no se afligiere que el le proporcionaria dos mil p.
y que interim, le haria algunos suplementos, como de
facto lo verifico, con suplrle ciento, y mas p. en
dibexas partidas, y que tambien le dio Pasqual
seis Botixas de vino, y quatro de aguardiente
cuyo valor de mil p. q. le dio le dio no lo verifico, y
que Pasqual le dio al dec. no le ha dado los dos mil
p. estar muy agitado, y q. p. el pico q. me deber
tomamos, el mejor modo de q. se lo satisficiera
y q. el dec. le hizo un papel de cargo q. resulto a su
favor, y q. a Moreno no le ha dado ning. Quando
me vine a Pasqual, y responde

100
20

A la seg. dijo: Que Manuel Camilo Pacheco
se insinuo con el dec. a favor de Pasqual de Leon
pero haciendole el q. declara sus reflexiones atento
a Leyba, ya por hallarse Leyba atrasado, como
por lo muy furo q. era con el dec. por haver
hipotecado Leyba todos sus bienes a favor del dec.
en la man comunidad de la escritura, a lo que
le contesto Pacheco me parece bien, q. el otro



En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NVEVE.

tiene mas proporciones y es

La tercera de lo q. todo su contenido es

VALGA cierto, y contemplando lo mucho que

Podria haber sufrido Leyes

M. el S. D. I. V. VII. no se hubiera, el pasado al pago

A. de 1810, y 1811 aun acordos tirados, hubieran pro-

cedido ala execucion. Que todo

y declarado, en la verdad bajo el juram. fho en q.

se afirmo, y ratifico, siendo leida y la pame

con fe

Pedro Jose Larrañaga

*Antem. Juan Jose Marcela La Prada
Esc. de S. M. y Sub.*

*Comuniquese a D. Ignacio Leyba el traslado que
tiene pedido en un Encanto de Lima Julio 12. 21*

Vega del Renz

*Proveydo por el S. D. Don Mateo Vargas
en Acuña menacho Rivera y cuando
va Conde en la Vega del Puen. Tenien
te el Batallon Provincial de Infanteria
en Espanoles en esta Capital y A.*

Caldo Ordinario uerta Ciudad yu fu
juridiccion por su Magestad Comjareca del
S. D. D. Don Diego de Torres y Goda honorario en la R.
Aud. de Chile en el dia uensta =

Ante mi
Mano de More de la Grada
Esc. No. M. de Lio

En la muy noble. el duto alferra bino
Savia la farruido ad. Lya Leyba de
diffe =
More



En quartillo.



SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

Per
M. de

A de 1810, y 1811



Gasual de Leon, Teniente de un d. de las Com.
pañias de Batallon de Milicias de Pardo de
Caballeria de esta Ciudad, en los autos executivos
con D. Nicolas Moreno de q. me entregue la
Cidad de per. de q. me es deudor p. el Pagar q.
ami favor ha reconocido, a cuya causa ha valido por
ante D. Ignacio de Leyba suponiendo tener d. a
ellos con lo demas deducido digo: Que D. J. Carlos se
hallan en poder de la parte contraria v. a. el conoci-
miento de el Procurador enmanuel Gorrizaga, en
virtud del traslado q. me confirió, quien no ha
contestado ni d. cosa alguna v. el particular
aun sin embargo de ser pasado el termino; Pero co-
modo esta demora no experimento otra cosa q. la de
entretenerme y quererse reuocar v. v. ordinario
q. ami me corresponde como a uno de credito p.
lo haia aqui obrado, parece conforme y de rigo-
rosa justicia q. el Procurador q. sacó los auto-
res apremiados a ponerlos en el dia sin excusa
alguna en el Oficio de el Escribano de la Causa, y q.
que no admira otro efecto q. no sea el de contesta-
cion; pues solo de este modo cesaria la demora
con q. se pretende entorpecer lo ejecutivo de esta
Causa: A p. ello

Al p. pido y suplico q. se mande como solicito
y es de sup. contra D. Gasual de Leon



Sea apremiado como se pide de Lima y Julio
18 de 1810

Nega del Reñe



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NUEVE.

VALGA

Para el Depósito de la
M. de S. D. Juan V.º
A. de 1810, y 1811



D. Ignacio Loya en las causas ejecutivas contra
Petro Pastana sobre el pago de trescientos diez y seis
me en deudas y demás deudas deigo: Fue procediendo conforme a
dño se ha de servir y mandan que D. Nicolas Moreno entregue al
actuario en el acto de la notificación los Dócientos Setenta y tres
reales en su poder a Ley de depósito para q̄ dita cantidad se
me de en parte de pago de la demandada al referido Pastana,
sin que sirva de embarazo, lo represento de Pasqual de León q̄
como apd, la q̄ se debe dar al desprecio; pues todo resulta al
autor de lo general favorable y así.

No puede dudarse q̄ la acción ejecutiva q̄ interpuso
contra Pastana se halla debidamente sustanciada y concluida
sino que su resultado legal que es efectivo pago de la cantidad adu-
dada pueda suspenderse por motivo alguno. Lo intento la ac-
ción documentandola con un Instrumento publico el q̄ no ha
sido excepcionado por el deudor, antes si este avino por su dño
desp a quienes se entregaran los Dócientos Setenta y tres
reales a el D. Nicolas Moreno en su poder, y contra los q̄ fue
dirigida mi acción: D. Nicolas Moreno confesio ser cierto tener
guardada dita cantidad y pertenecer a Pedro Pastana, q̄ lo libaró
y cedía amí favor: luego entrado ya en estado de quella entru-
ga de este dinero, se verificó que sin q̄ se admita excepción alguna,
ni del deudor q̄ consentio, ni de D. Nicolas q̄ confesio la cantidad
sin reclamar a ella dño alguno personal. Siendo esto así,
como ha creído D. Nicolas suspenda el efecto de mi acción p̄

una maniobra ridicula y vergonzosa?

Ciertamente la presentacion de Pasqual de Leon no ha sido otra cosa, es un contrato de Moreno para eludir la obligacion de su dinero que no es suyo y que debe verificarse sin dilacion alguna. Pero un contrato tan desatinado y malicioso no puede surtir en el integro Trial de V. M. efectos y acciones deica. Por q̄ en primer lugar el Vale presentado por Leon no puede ser un documento bastante contra el deudor, por no haver sido otorgado por el, ni con noticia suya, sino por Ferrero q̄ no tiene facultad alguna para obligarme a pagar deudas ajenas, y mucho mas en dinero que no le corresponde. Accion directa q̄ compete a Pasqual Leon es contra d. Nicola Moreno, quien lo otorgo la obligacion, y este debe bastar, y no el deudor de su dinero de su propio speculo en castigo de su insensatez q̄ no debe suponerse en otorgarlo, o de su mal concepto de contrato. Si con este ofugio lograra Moreno quedar se con el din^o de su deudor ya tuviera un camino seguro en camino franco q̄ q̄ todo deposit^o, o guardador confidencial pudiese quedarse con el deposito, o con confiada en aguarda otorgando un Vale semejante al de Leon a un tercero q̄ pone por la parte afin de q̄ este lo repitiera en juicio. Es esta la primera vez que ha llegado a mi noticia un medio tan facil de adquirir y hacerse J. del din^o ajeno. Como averguenzo al tener q̄ contestar a una intrigas indigna de presentarse a V. M. y de proponerse por un hombre de honor y que haga no de la razon natural.

Estas cosas me acordando o por a la luz de veros que el dinero de Leon haya sido parte propio de yo; no obstante esta tenencia no puede suspender la entrega q̄ debe hacerse de los dineros de cuenta p̄ que se otorga como consenta en su poder como perten^{tes} a mi deudor d. Pedro Pastana. Por que en seg^{do} lugar el Docum^{to} presentado por Leon aun en el supuesto de q̄ sea de mi deudor no es otorgado con su consentimiento, es con todo un Vale simple

reconocido y posterior en donde a la escritura publica que
he presentado; Y por lo de esta especie podria ser suficiente
para que Leon pueda por el entablar una tercera suca
allegar a su parte de los documentos de cuenta p^{or} en contra p^{or}
an^o credito con el fin de un instrumento publico con la po
tencia del bien de mi deudor, anterior en dos años y con
la prerrogativa de que el deudor ha convenido en q^{ue} sea
en parte cubierta con un documento de cuenta p^{or} con preferen
cia a otra qualquiera deuda suya?

No negare que mi deudor por la declarac^{ion}
q^{ue} se le ha tomado a peticion mia confiesa serlo tambien
de Argual de Leon, pero alli mismo alega las exep^{cion}
es que le competen y que hacen esta deuda de mas probi
la disminucion. De dha declarac^{ion} remota sea la deuda de
Leon en parte ilíquida y referirse el deudor al vale
q^{ue} entrego a dho Leon el que no lo ha presentado. Hasta
que este se presente no puede repetirse contra mi deuda
y en tal caso se haga en juicio distinto en el q^{ue} se liquide
el total de la cantidad y en el que se examine la oportuna
excep^{cion} q^{ue} mi deudor insinua en la contenc^{ion} de la p^{rim} a tra
de p^{er} y con vista en la propuesta q^{ue} Leon le hizo de bus
car de acuerdo entre ambos los medios de cubrir su deuda,
que es lo mismo que decir q^{ue} Leon se obligo voluntaria
mente a no poder demandar executivam^{te} a mi deudor
sino a esperar el pago de mi deuda por aquellos me
dios que ambos concertaren de comun acuerdo.

En juicio pues de esta especie q^{ue} debe se
guirse por todos los tramites del dho, no puede
ser el mismo que el que yo he seguido y q^{ue} ya por
el allanam^{to} de mi deud^{or} se halla legalm^{te} sustan
ciado. Ahi la tenencia, q^{ue} procede interponer



DOS REALES

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NUEVE.

VALERA
M. D. D. P. M.
de 1810. 7 1811.

Leon no tiene lugar por ahora
respecto a los Documentos Serenata
y quic habian depositados en
de Leon. Y debe llevar a
Leon su derecho para lo que
ente en debida forma y respecto
a otros bienes de mi deudor. En esta virtud y haciendo
el pedim^{to} y protestas q^{ue} mas convengan.

Yo Pedro y Sup^{te} se sirva mandar hacer como me
no pedido en el Exordio de este Ciento que
en just^a q^{ue}

D^o Juan Paula de Lueros y Lucas Leyba

Traslado a Pasqual de Leon quien respondera por su parte
de Leon dia. Lima y Julio 10 del 81.

Vega del Reng

Antemi

Por enfermedad del Propietario
Antonio Luques
Esno. Pub.

Don Simón Inu^{er} y mune, armit ochos
de 1812. Inu^{er} y mune y el de 1812. anterior. Traslado
confer. ad Parq. edem y fimo de 1812
Pasqual de Leon Inu^{er} y mune y el de 1812



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOENTOS NOVEVE.

El Excmo. Sr. D. D. de ...
de 1810, y 1811



Ignacio Leyba entos años eguier
abg con d. J. P. P. Pasorana sobre el
naga depe de que me a deuden y podemas de en
cto de go. de. V. sefundo dar traslado o
Q. B. ual de Leon de mi Excmo. Sr. D. D. de ...
Edmendo Deporacado em poder de d. vicolas. Moreno perenecione
Alm Credto em furo de un de la de Accion y del allanamt del mio
mo deuden no obtama la Cauua impuesta q. No Pasuar
se Leon quien ha etia no lo ha conuertido, siendo garado con
Excmo de Leon de mi Excmo. Sr. D. D. de ...
no. Lo Audo descubren al primer golpe de vista el verdadero
origen de la tenencia de Leon, y lo infundado de ella como he de
mostrado a V. en el referido mi Excmo. Sr. D. D. de ...
no dudo q. el verdadero actor de la tenencia q. o cure solam. Va
evolucion de un negocio de facil expedicion con el objeto de emsape
en la emaga pedida del Dmno Deporacado. Atendiendo que a la
seguridad de mi Credto y alq. furo de Carlos q. tengo de Moreno
ofusco dar a V. la fianza mas adecuada q. el bap. de esta segu
ridad seme aga la oblacion q. Solicito. De este modo conulta V.
la recta administracion de Justicia, la seguridad de mi Credto
y la brevedad de la Cauua, qued. nomiendo Moreno el interesado y co
estadomara otro sembla me. En el estado enq. se alla la Cauua es ad
misible la fianza propia. siendo yo un acreedor y una preferen
cia inegable q. derecho a protestarla y enru. d. d. para la em
traga q. Solicito beneficiarme con el acto. Para ello.

El pido y sup. q. acciendo p. efecida la fianza respectiva se una admotrada peme en
trague el Dmno Deporacado empoden a Moreno q. adire Justicia
q. ha expus coneguen. A. Ignacio Leyba
D. Juan Paula de Lueros



En quarto.



SELLO QVARTO, VN QVARTO-
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHO CEN-
TOS NVEVE.

17

VALGA
Por el Rey
M. A. S. D. N. P.
A. de 1810 y 1011

Parqual se Leon en lo autor ejecutor con D. N. S. P.
color Moreno p. Cant. sup. f. me ave entregar el paga
re f. ha Leonido y la amas seducido Digo: Fue seme
ha confesid traslado vel etc. presentado p. D. N. S. P. Ignacio
Leiva, y acador los autor, p. cu contestaz. Leonido el
proceso en el qual se paxen una declaraz. pedida p. mi
rdo. D. N. S. P. Nuevas, quien en ella anuncia para en su
poder un docum. de Leon, subscrito p. Pedro de Patricia
na, y antes de responder, se le confiere un dia y con
bien de libertad para se notifique lo espiva en el
acto sea intimaz. y f. de espivado. Patricia le
conosca la firma de Patricia al pie del dho. docum.
de Leon, y evacuada todo se me entregue p. contestar
de recham. Portanto.

A V. pido y sup. reciba mano. haura como va pedid, y en el
caso tanto no me corra tem. ni gane perjuicio en
just. Cortas de

Parqual se Leon

Notifique e al contenido exiba el Docum.
que se expresa y f. de ejecutar lo demarques
pide con citacion y se comete a unca y tubo
31 de 1810

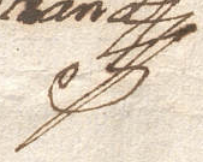
Vega del Renz

Pro

18

Quero de los efectos pertenecientes
 a D.^o Piquel de Leon a NAVCA

p. ^a 4 Doti/as de ^{te} a 24 p.	96
p. ^a 4 Doti/as de vino ordinario	40
p. ^a 2 Doti/as de Bona	24
p. ^a 50 Lib. ^s de Salatron	25
p. ^a 5 Cargos de Odro p. ^{te} a 24 p.	50
p. ^a 25 @ de Colpa	25
Sumar	<u>260 p.</u>

670 670
 Pedro Laitran


Im Jahr 1711

Handwritten text, likely a list or account, written in a cursive script. The text is mirrored across the fold, suggesting it was written on both sides of the paper. The entries are difficult to decipher due to the cursive and fading, but appear to be organized in a list-like format with some numbers or initials on the left side.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or a concluding note, written in a cursive script.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

VÁLGA

Por el Reyno de España
en el S. D. Tom. VII
AÑO 1814



mento del Sr. Pedro José Parra

na guelo nro en tamar bar

taute forma de dno basodel

qual. pueno de verdad en lo

que nuyriener y fuere examinado
ysiendo mostrada el papel presentado Dijo
que no podia prosequir esta declaracion a causa
de que no se le daba la obligacion que se tenia
hecha a Parqual Leon por lo que le suspen
di. hasta que V.S. en vista de esta diligencia
determine lo que tenga por conveniente. Lo
que asi consta pongola presente en dicho dia mes
y año de que doy fez

Lugue



SEPTIMO QUARTO, VN QUARTO-
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHO CEN-
TOS NVEVE.

20

VALGA
en el Reynado de S.
el S. D. Fern. VII
de 1810, y 1811

D^{no} y Sr^o Don Ignacio Leyba en las causas egcuentres contra D.
Piero de Pastana sobre el pago de la cantidad de 10000 rs. que
mide la herencia de Pastana en Lion, con to^{do} de mas
devidos de q^{ue} fue el Escrivano notario en esta
Causa, se alla notoriamente enterado, y lo repetido
se espera de pronto, q^{ue} con las diligencias practi-
cas por Sr^o Juan Puigton. Siendome muy perjudicial
de este asunto como q^{ue} mano, con q^{ue} por
darias, y bin fundadas presunciones q^{ue} me
me estovora q^{ue} certan todo perjuicio, suplico
a V. G. mande el Escrivano notario se notable
ca, y asta q^{ue} se pueda practicar las diligencias
neces, sin saber q^{ue} de otros personas por
ser los auto. el oficio q^{ue} sea del agrado de
V. G. q^{ue} se meido Escrivano actue en
la Causa, y lo quide segun auto de reselo
en la legatida de sus precedentes. Por tanto

A V. G. p^{or} q^{ue} se cumpla asi mandado de V. G. Justicia
de Anglona etc. Ignacio Leyba

El Escrivano de la causa nombre notario de su satisfacion q^{ue} practique
las diligencias q^{ue} yo pueda hacer personalmente. Lina y Agosto de
1810

Nega del Reng

Procedo

el Sr. Conde de la Vega del Pinar Alc. ord. de esta Ciudad
y su jurisdiccion por S. M. Compañecer al Sr. D. D. J. de
Lugarten Oyador Honorario de la Ciudad de Santa de Chile
en el dia de su fha

J. L.
Montem.

Juan Jose Morales de la Prada
Emp. R. S. M. y Sub. CO

[Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly bleed-through or a second document.]



Do quarto.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHO CIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NVEVE.

21

VALGA

Reynado de

S. D. Fern VII

810, 7 1814

J

In qual de Leon, Foyente de una de las Companias
 del Meximiento de Madrid de una Capital, en los autos exe-
 cutivos con D. Nicolas Jose Moreno, por Cant. de p. y semias
 deudo digo que para conseguir al Tratado que se me co-
 mutado del escrito presentado ultimam. f. D. Ignacio
 Leyba en el que solicita por antepo se le entreguen
 vago fianza de abono los doscientos sesenta f. q. demando
 como pertenecientes a mi, y consta asi en el Pagaree
 que fho Moreno ha reconocido, y percivio este de Pedro Jose
 Parrana; pedi que Moreno exhibiere la Razon de efectos
 que le entregue ellos que se hizo cargo por haverlos Re-
 vido de Parrana quando le trayo la Bodega que
 manesero, y que fho el citado Parrana Reconociere su
 firma. V.D. en su vista se sirbis asi mandarlo, y ha-
 biendorele Notificado a Moreno, exhibio el Documento; y
 quando lo esperaba que Parrana conferare de plano
 ser se firma la que se hayo al pie del Docum. Relaciona-
 do, me encuentro con una diligencia de escuava con el enga-
 ño presero de que no se le dava la obligacion que me
 havia otorgado por la numero Cantidad.

Ala Verdad Señor que esta trama, a un no
 oyo sea parro de Parrana, mas si coneso de su Razon
 Leyba a quien quiere amparar y proteger a expues

tos de Volcillo ageno. Me lo hare creer con mayor
motivo, no solo el de no haberme hecho tal obligaz
mas que la Raion esibida, sino el contexto de la
segunda pregunta que le hare Leyba en su Lic.^{to} Aho
que pido se tenga presente, para que por ella
venga V. S. en pleno conocimiento de que en
ambos no tratan de otra cosa que embuchan el
dinero de que soy legitimo acreedor. Mas si
sea lo que fuere lo cierto es, q. para
para que haviendome hecho como dice antes, que
pues del papel presentado, la obligacion q. figura
huviere de fado en mi poder este Documento que
le hera tan nocivo, y quando esto no es asi, estimo
en el caso de que Patriana deba adelantar su
idea para, y maquinacion, a fin de que su Pro-
rector. que tanto de canto sea socorrido por los
Beneficios que de el ha recibido, como p. hallar
muy atrasado, dando a entender con esto q. lo
no necesito de el dinero que p. dño me corresponde.

Hay tal gracia! pues no huviere sido
mejor que Patriana y Leyba, quando uno y otro
se obligaron a favor de D. Juan Guinda Larrea
lo hubieren enzedado de tal modo que p. este medio
lograsen quedarse con los vn mil p. que de su mano
recivieron, y no que quieran traer Vanca Voto
de mi plata. pero a pesar de que la mira de ambos
es un puro artificio, no han de conseguir mas
que demorar el curso de esta causa que p. su
naturaleza es executivo; por que aun quando

A pacto huviere hecho la obligacion que supone, en la
Declaracion y Reconocimiento que debe hacer foras
lo anunciaria, y de este modo se libertaria de qual
quiera presuncion que pudiera discurrir su male
dicencia contra mi buen manejo y conducta como
es notorio. 22

Vaseo de este principio, y jurando en toda
forma que en mi poder no existe mas papel ni
obligacion otorgada a mi favor p. D. Pedro Pautziano,
que el que se ha emitido p. el predicho D. Nicolas de
Arenas: Ocurra ala Justicia N. con la mira de
que se sirba mandar se le notifique a Pedro Toré
que sin excusa ni pretexto alguno evacue
el Reconocimiento a su firma decretado a 17. vaseo
de aperecimiento que si lo tal acontece se le tendra
por confeso, y le parara el perjuicio que tubiere
lugar: Y por tanto.

A. V. S. pido y sup. que en vista de los fundamentos
expuestos, y temendome por ende la concertacion de
Pautziano, en la segunda pte. que le hace d'ya
en esta Causa de Ato. que voliere delea, se sirva
mandar hacer, seguir y en los terminos pedidos, por
sea asi de Justicia que expuso con cartas. V. S.
Otro si A. V. S. pido y sup. se sirba mandar que en esta
Causa que ocurra en esta Causa, se practique
por el Escrivano de ella, y no por ningun Receptor
p. motivo que Recervo; y p. impedimento de este,
por el Escrivano Pub. D. Antonio Augue, en Juicio
juro lo necesario, vt supra
In qual u. Leon



SELLO QVARTO VN QVARTO
TELLO, AÑOS DE MTL OCHO
CIENTOS OCHO Y OCHO CEN
TOS NVEVE.

VALGA

Para el Reynado de
M. el S. D. Fern. VII
A. de 1810. 7 1811

En lo qual Notifiquese

Contenido Cumpla con lo

que no es cura ni pretexto al

que se para al perjuicio que halla lu

gar. No tiene que darse lo p... saca

te particular a ... interpuesto p...

Ignacio Leyba ... Agosto de 1810

Nega del Reng



Exordio por el Sr. Conde de la Vega el Sr. M...

... en una Ciudad y su jurisd. por su mayord.

con parecer el Sr. D. D. Jose Trujoyen Arce

... se en E... Cavildo y ayda honor. d

la m. ... en el dia ...

Por enfermo el Ex. propietario

Antemi

Antonio Laguna
Es no Pub.



SELLO CUARTO, VN QUAR-
TELLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHO CEN-
TOS NVEVE.

Fern el Rey nro de Sa
M. el S. D. Fern. VI
A. de 1810, y 1811



Ignacio Leyba
Don Pedro de Pastora y Comunidad de p. que una decimada del
Instrum. Publico del tanto de mas de dicho. Don Pedro de Pastora
Consideracion sine ditione y usando de la facultad de ditione y
sangre vacante en todo del conseruacion de estas causas
el n.º de Don Juan de Pastora y que pasan estas cosas al n.º de Don
Callejero de Pastora y de la Comunidad de Pastora y de la
Usando las providencias de como por su en Juan y a
Al p. y sup. como asi mandan. a tanto adho. en el lugar
Don Juan en su casa y de su y de su conseruacion de
Presiden de materia de

Ignacio Leyba y Cardoba

Por el Sr. D. Juan de Paranduy parientes autor al Sr.
 D. Cayetano Pelon, como Asesor
 de este Com. Cavild, haciendole saber
 las partes. Lima y Ag. 15. de 1813

Vega del Renz

Proveyo p. el Sr. D. Jose Matias Vaquer
 de Acaña (Rivera) y en el Sr. Rivera
 Mendosa Com. de la Vega del Mar Cas
 al Presint. de Inf. Española y en el Cap.
 Alcaide de esta Ciudad y en su
 cion p. S. M. en el dia de su fha

J. D. O. T. P. D. D.
 Interm. Inambuse Mora P. la Prada
 Est. de S. M. y L. de

En Lima y Agosto tuve recib. de los señores dies, hice saber
 al dec. de suiva a D. J. de Luyva y Condova en su perso
 na seg. de fha

Cita.

Otra

Inmediatamente hice saber el mismo al dec. de Pasque
 al dec. en su persona seg. de fha

Citacion p.
 medio de
 quella a
 Pedro Parrama

Habiendo pasado a cara y vista de Pedro Torre Pa
 rama a efecto de hacerle saber en aque
 la declaracion que le esta mandada no ha
 viendolo encontrado en ella le deso en que



SELLO QUARTO, VNO VARI
SELLO, ANOS DE MIL OCHO
CIENTOS OCHO Y OCHO CEN
TOS NVEVE.

D. Juan VII
1810. 7 1811

con incarbon el auto puse en y en
su virtud el tanto lo cumpliendo por
mañana Vicar de San Juan de Dios. a diez
dia la que entregue a una muchacha q.
dijo llamarse Manuela a parentado de
Domingo Moreno, la que quedo de puesta
en manos del Citado Bastrana. Y para
que asi con te ponga la presente en Luna
y Agosto diez y seis en mil ochocientos diez
y tres.

Mano

Domingo Moreno

Vi la... se no ha... con q. aparese en la diligencia anterior, no ha pare
pareciendo en mi Oficio en la Oca, y sea q. le
fue citada Pedro Jose Bastrana, un em
bargo se habia estado esperando tita.
Las Oraciones de el, en vid. de los q. y para
poner esta diligencia en la mañana
del presente como a horas de las Once
de ella, le pregunté a D. Jose Millor
Sabara Oficial en mi Oficio,

si havia comparecido o no, en el
el expresado Pantana, quien me conte
to q. no; pero q. habiendolo encontra
do p. la calle lo recombinó p. q.
pasare al Oficio a evaquar su decla
racion, y Reconocim. to, a lo qual me
asento, le espuro q. se vengun modo
lo verificava p. lo q. ya tenia. q. se
anteriormente, lo q. sea creditada a si, en
vista de no haber pasado al ca
rdo mi Oficio. Para q. obre
los efectos q. hubiere lugar, ponga
la presente a pedim. to. de Pasqual de
Leor, en Lima, a quatro dias y ocho
de mil ochocientos diez y no

Mano Jose Moral de la Lina

Dilig. de me
en embargo de lo q. Venelia
havia compare la antecedente dilig. a
ido a Valerios
relax. me sel dia del dia de Dy, hallando
me fuera el Oficio a mi cargo, de por
Dho. en el, imi Oficial m. de D. Jose de
Non Salazar un Reaud p. parte de
D. Pedro Jose Pantana, Reuid aq.
cite me esperava en la para ven



En quatrillo.



SELLO QVARTO, VNO
TELLO, ANOS DE MIL OCH
CIENTOS OCHO Y OCHOCIENT
TO AN VEVE.

movada a fin de esag
el honor de vna
do anterior. J. p. re
efecto lo escurse a las
quatro de la tarde en fal
ta alguna; y habiendome impartido
Dho. Reaudo, me conduje en la misma
hora citada a la expresada su casa, y
preguntandome si el, se me acento no estar
en ella, q. hera difícil encontrarlo, p. sus
ocupaciones. J. q. conite pongo esta dili
gencia en la misma tarde de este dia de ve y
ocho de Agosto de mil ochocientos die C

Morales
[Signature]

Hagare saber a Pastana superiora opor me
dio en esguela sino se le encuentra que no con
curriendo a verificar el honor miento
pronunciado en la hora que se lecite, con lo esto
se le tendra por confeso: Y poniendose la correa
pendiente diligencia en que me le la auto a Pa
qual en Leon para que pida lo que le conben
ga. Lima y Agosto 20 de 81o

Nega del Rezz

Proveydo por el Sr. Conde

... al Sr. D. ... con parecer del Sr. ...
... Cayetano ...

J. J. J.
Mano Jose Morel de la Prada
Ed. de S. M. y L. 100

En Sunay ... y en ...
hize saber el auto anterior ad Pedro Torc Parrana
y fei

J. J. J.
Morel

Reconocim
hecho p Par
trama de la ...
don de H

En dicho dia Yo el Ercudano Pcedo juram^{to}
Pedro Torc Parrana quien lo hizo por Dim mo
una señal de Cruz segund no veso el ofecido
en verdad, y viendole manifestada la razon de
lo ofecido presentada. Dixo ser la misma que
hizo a Pasqual de Leon, y q. la firma, que se
halla asi. Sic es, saya en su punto, y letra, y
la q. acostumbra hacer, y a tal la Reconoce
lo dho, y declarado es la verdad, bajo el juram^{to}
q. se afirma, y ratifico, y la fei^{to} dos fei

Pedro Torc Parrana
J. J. J.
Mano Jose Morel de la Prada
Ed. de S. M. y L. 100



To quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MDC OCHO-CIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NVEVE.

26

Por el Rey
M. D. S. D. Fernando
Año de 1608



En igual de x con, en los autos condⁿ Nicolas
 Moreno p^a cantidad de pesos, y demas deducido di
 co. Que S. se sirva mandar q^e Pedro Truella
 no reconozca lo firmo el papel presen
 tado p^a el dicho a mi pedim^{to} vago de aperebim^{to}
 de q^e se paxara el perjuicio q^e ha y ha de hazer. Esta
 provida. de S. no es p^a aquella en vista de no
 poder ser habido en tal caso, demandando voca
 tacion por las muchas cosas q^e ha contraido
 iguales ala q^e intenta hazer con nro en
 compania de su heredero de yba, q^e parece
 corre qual pareca. Las diligencias conta
 das p^a el S. no de la causa, lo acreditan asi
 qual int^{to} q^e por lo q^e resulta de las demas q^e
 constan en los mismos autos, y p^a ultimo
 la contestacion q^e viene adⁿ Jose Ayllon
 en el acto de reconvenido p^a q^e obacuse
 la declaracion, y reconocim^{to} de detada. Esto es
 asi, y nada supongo q^e no aparesca comprova
 do en lo presente causa, en cuya virtud es de
 justicia, y conforme a dho, el q^e S. se digne
 mandar, q^e a Pastranus se tenga p^a confes
 como si hubiese hecho el dicho reconocim^{to}
 su firmo; y tho. seme entaquen los autos
 p^a contestar el traslado q^e seme ha comu
 nicado: de p^a q^e asi se escuse.

A S. pido y sup^{co} se sirva en vista del proceso
 y diligencias de escusa, y ultimam^{te} estat
 padas, se mandan hazer como pido y es
 de p^a a costas de
 Orosi digo: que seme ha noticiado q^e impoden
 dedⁿ Nicolas Moreno escusen vna de

Elixivos de plata, un alicetico de oro, y un
Poncho de puros, especies propias de Pa-
trana, quien debo responder p. la cantidad
q. p. mi parte se caiese, en una ciudad de
respecto a la mai precedida, y en realidad co-
mo an lo expone el Sr. D. Nicolas de Berulle
es para q. el Sr. de Civa mande q. se ponga
do D. Nicolas tener las q. se pueden, con
ya dicho las retenga en su parte, me bu-
provid. y yo a ser responsable en el ca-
so de haber otra cosa p. lo qual debe sub-
scribir la copia q. se le dio: cuyo proprio
A. S. pido y suplico se ponga a mandas ha-
cer como se ha acordado en el otro si
de Mexico en p. de 1786.

In qual de Leon

Quandere lo proveydo en esta p. de Leon
A por lo de 1786

Nega del Reng

Antonio de Leon
Juan Jose de Leon
En el Sr. D. de Leon

En Leon y de Leon, a los 10 dias del mes de
diciembre de 1786, yo el Sr. D. de Leon

Antonio de Leon

En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NVEVE.

27



S. D. F. VII
de 1810, y 1811.



Jasqual de Leon, en los autos, contra D. Nicolas
las emporio p. lantidas de puros, y demas dedu-
cido, respondiendo al traslado del Escrito de p. 1.
en q. D. Nicolas leyó solicitó vello entregue el
dinero retenido en poder del predicho D. Nicolas
Digo: Que el juicio se ha de seguir p. S. de-
clarar no haber lugar, y mandar sea cubier-
to el credito q. p. pago con antelacion a qual
quiera otro p. ver a dno.

esto es otro el privilegio pretendido de
contrario q. el q. se ha querido figurar p.
dejarne buclado con un pago q. debe traser-
se con la anticipacion debida y q. an debe
ra declararse. D. Nicolas confiesa en su de-
claracion de p. 1. la verdad de la firma del Pa-
pado q. firmo ami favor habiendo veren-
el me satisfacia doscientos sesenta p. uno
tanto q. me debe D. Pedro Barrana. Este
igualmente ha confesado a p. 2. el papel de p. 1.
despues del petardo q. se nota p. las causas
continuadas q. puntualizan las diligen-
cias actuadas a p. 3. hasta aperiendolo
q. se le tendio p. confesio como se de-
creto a p. 4. como reconoció la Plan-
lla comparentes a las especies q. le
entregue de q. procede la deuda, y causa

deben, las minas q. habio & mimano
y a q. se refiere D. Nicolas en la citada de-
claracion de f. 8^a y eso es descubrimiento de
citacion de la casa de Badajoz q. posee un ha-
brida continuado en el C. de enmienda q.
hasta ahora se halla, y no se hubieran
franqueado ese rocxo de que resultan
villas de trigo & vino y aguardiente, y el
resto de efectos con q. se auxiliado no
se hubieran expendido esta facultad
a recogerlos, y tanto importa en el dia
el producido de lo que es mio, como el mi-
mo efecto q. no esta ligado a la contrabe-
ria q. se intenta fomentar p. una ven-
erosa colucion entre Parrana, y
Leyba & q. me he encargado en el Esc. de f. 8^a

que quiero decir q. el primer mes
deudon a Don Juan Garcia de la Cruz de Cant.
& otros contenida en el Esc. de f. 8^a se re-
fiere la voleta de f. 7^a y 9^a el segundo
entregado al acreedor p. Parrana
pero su deuda subrogandose en la
de Don Juan. Esas subrogacio-
nes toman el titulo de privilegiada
en su respectivo caso, disputar la pre-
lacion entre acciones escribir
siendo primero en tiempo, y el quito
paso no es atendido en su concurso
mas en el dia varian las circun-
stancias. Lo no intento hacer va-
mi credito de otro modo q. aquel que
relaciona un mismo contenido, refe-
rente a la causa primitiva & que se-
rulta la deuda, y q. p. es D. Nicolas
en su declaracion de f. 8^a tres asegu-
ra pertenecerme los 200 p. y el ori-
gen de q. procede. Ese origen estan

bien contentado por el D. Pedro, q.
reconoció las Razon de especies a espue-
ra el mayor afán haia intimarle el a-
persebitivo q. antes unia. 28

Descubierta de se modo el antecedente
de que dimana el credito, es bien demon-
strable q. la acción que me compete, es
contra la misma especie, y en defecto
de ella contra el dinero que producido
de venta. A se intenta obscurecer en
esta verdad con el arbitrio q. se pro-
yecta de q. en fraude de mi credito ha-
ya un descubrimiento. En q. se olvida que
los 200 p. se retubieron por don
Nicolas como depositados, segun lo
tiene conserado en su Declaracion, y de-
biendo perseguirse el deposito en qual-
quiera parte o lugar q. se halle, que-
dara desengañado de q. debera conti-
nuar el juicio contra su deudor Pa-
nana Cascaño el enredo de q. por
razon de d. d. con cuya imbestidura
de persona, ha de fomentar la actua-
cion, que no continuare las mis-
mas contra el dinero q. producido la ven-
ta de una especie conocida hipocri-
camente a su satisfaccion. Esta es la di-
ferencia q. se propone en los Act.
en competencia de acreedores de esta
clase, y proveyer uniformes el pri-
vilegio de un credito igual al que
trato de embolsar. Con arreglo a esto



En quarto.

SEPTIMO QUARTO, VN Q. V. A. R. T. O.
CENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS
NUEVE

M. S. D. LXXVII se servira f. s. declararlo
en el 10. y 11. con expreso y debido

CA P. S. pido y suplico se sirva mandar basen
como solicito y es de just. cosas de

Otro si Digo: Que como las acciones deducidas
en la causa demandan las subroga-
cion debrida p. la tercera q. se versa
y el retardo q. precisam. ha de ocasionar
el expedirse la resolucio[n], es dema-
ciado perjudicial ami interes q. debo
persibir con la anticipacion debida,
debera facilitarse me la entrega en el
dia solicitando p. otorgarlas otorgando lo
26. p. q. tiene en su poder, y quando
nada no haya a una oblacion lisa
y llana, yo estoy pronto a otorgar
la fianza respectiva q. asegura las
resultas de suicio: en cuya atencion

CA P. S. pido y suplico se sirva mandarlo asi
expusticio

Otro si Digo: Que p. el otro si de mi escrito de
26. hize presente a S. la responsa-
bilidad de D. Pedro Patroana al p. de
lo de las cosas de esta causa p. los
procedim. puntualizados en lo p. de
de ere, y en el de 21. y q. en poder de D.
otras otorgando se hallan algunas

Nota: que en la
fala de la
fala qual es la
26



En un rillo;

SELO QVATRO, VN QVATRO,
TELLO, AÑO DE MIL OCHO
CIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS
NUEVE

29

de la especie su pertenencia. Pedit
entonces q' congesando en uno
la verdad de la existencia las
retubiese hasta nueva or'.

[Handwritten signature]

Al Fiscal. Ami Pedim. nove dio
Provid.^a, y reselando alguna sinicita
maquinacion el Deudo Pedro, oue
no a N. p.^a q' se viva lo pedim la q'
alli solicite: Por tanto.

A N. pido y sup. se viva mandarlo asi, d'lo
q' p'ere el just.^a ut supra. —

Parquial Leon

Visto este Auto. Ribase la causa a prueba
con termino de Medias Comunes, y con
todos cargos: Y entretanto que se fere en
este asunto, entreguese a Parq. de Leon ba
jo fianza depositaria la cantidad
depositada segun la razon d' el 3 en 2^{da} de
los Moreno; y verifiquese la Meni
on q' se pide en el Auto de este Escrito
a riesgo de esta p. Lima y de p. 22
870

Vega del Renz

Proveydo por el Sr. Conde de la Vega del Arz. Alcalde Ordinario

De esta Ciudad y su Jurisdiccion por S. M. Compadre de
D. S. Cayetano Belon Abon... Cabello y...
honorario de la R. A. C. de...
ya =

Ante mi
Juan Jose Morey de la Lada
E. R. D. S. M. y Sub.

En esta y Sep. de veinte y cinco a los ochenta y tres
puse sobre el auto de la buelta a Paigual y Leon en un
permanencia de...

Mord

Inmediatamente puse otra Notificacion con nota anterior
a D. Ignacio Leyba en su persona de...

Ignacio Leyba y Casdaba

Mord

Ante mi, y en mi R. A. de veinte y cinco de Sep. de
ochenta y tres, D. Juan Juanes, Abonador y Canoneo
de la Catedral, otorgo la fianza deponitancia que
ordena en el auto de la buelta, de los donantes. Verentado
supra materia, segun pareciere en mi R. A. de que
mi R. A. =

Mord

Haviendo conferado D. Nicolas Tori Moreno tener
en su poder las especies que se refieren en el



Tu quartillo.

30.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS OCHO Y OCHO-CIENTOS NVEVE.

Al Sr. D. Juan de...
A de 1810, y 1811

Noti del escrito ref 26. Se notifique
chise saber el auto anterior en la parte
que le respecta; y en su virtud, queda llamo
a tenerlas en su poder, quin en expu
so quedichas prendas estan en penada
p. dicho Lastrana treinta y tanto p. en po
der urbano o urbano. y por que estas no se per
dieren a saber el importe en q. estaban en
penada a lo suscto en cuyo poder en su
y en su virtud, queda llamo a tenerlas en su
poder, y en señal de ello firmo esta dilig. de
que doy fee =

Mis l. y l. de...
Mora

En Lima y Sep. veinte y ocho de mil ochocientos diez y
Lo el Excmo. notifique, chise saber el auto ref 29.
ad. Nicolas Ine Moreno, entregase a Pasqual
du con la cantidad de Documentos setenta p. lo mi
mo q. se hallan en su poder. Depositados, q. expu
so estar notificado de ord. del Sr. D. Baso, y de Be
nito, ya sedim. de d. Estraguia de... y del Ex.
civiano man. Galeano In. Curiese en su poder
como tambien, por el actuario Manuel



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MTL OCHO-CIENTOS OCHO Y OCHO-CIENTOS NVVEVE.

31

VALGA
del Rey nro de España
M. D. C. LXXVII

Viduo Vilca en nombre de Pascual de Leon en los autos executivos con don Nicola Jose Moreno p^r cant^o de p^r y demas de ducido Digo: Fue la justificacion de U.S. se rixio mandar q^e el expre^{do} Moreno me entregare la q^e tiene en su poder en calidad de deposito bajo la fianza de posit^o otorgada esta, y pasado el termino correspond^{te} se le hizo saber, verificarse la entrega, y la contestacion q^e ha dado es reducida a que los doscientos sesenta p^r de quitado, en su poder de orden de este Juzg^{do} se han mandado retener p^r el Sr. Juez de Prov^a d^o don Juan Baro y Berria a pedim^{to} de D^a Eustaquia N. q^e se presento en su Juzg^{do} cont^a Pedro Jose Pastana p^r ciento p^r q^e le deve. La cantidad q^e se haya demandada resulta en mi favor, y en mi parte en fuerza de lo q^e ministeria la declaracion del citado Moreno, y demas actuaciones obradas en este proceso, y de aqui es q^e qualesq^a represent^o o demanda q^e se interponga, y retencion q^e se haga de este dinero, es inoficiosa p^r las mismas razones. Por cuyo motivo D^a Eustaquia N. cuyo apellido ignoro no tiene que ver en la plata perteneciente a mi bolsillo, y q^e p^r tanto si quisiese esta entorpecer la justa accion de mi p^rte esta p^r suadido q^e deberia hacerla ante U.S. y no sucepticiamente en el Juzg^{do} de Provincia

-RA 79
 -0130
 -2120

cuya causa no debe correr por separado,
 sino q^{se} se acumule a esta, en donde la
 partes de veran. hacer su dilig^a como vie
 ren combeniales. A cuyo proposito
 A V. S. pido y sup^{co} se sirva mandara q^{la} d^{ca}
 D^{ca} Entaquia N. se le notifique use de su
 d^{ca} en este Turg^{do} acumulando a este Pro
 ceso el q^{se} esta siguiendo intempetibamte
 en el del Sr. Tuer de Prov^a de Sr. Juan Bar
 y Berru, q^{ha} resuelva la Continucion de la
 entrega decretada en Just^a Costa, &c.
 En mi Procurador
 Juan de la Cruz

Ocurra al Sr. Tuer en Prov^a Lima y Octu
 bre 1^o en 1810

Vega del Reng

Antemi.
 Juan de la Cruz
 Es. N. S. M. y Sub.



Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS OCHO Y OCHO-CIENTOS NVEVE.

32

Para el Reynado de S. M. C. S. D. Fern. VII
A. de 1810. y 1811

Quinto de la en me. & Pasqua de
con y en virtud del Poder q me tiene
confundido ante el Ex. de esta causa en



lo que se promueve p. mi parte en
los autos q sigue d. n. Ignacio Leyba, con
n. Pedro Tor. Carrana p. cantidad de p. y de
mas deducido d. p. Que habiendo R. decreta-
do q. d. n. defendido se le resten en los 2 Cap.
deponidos en poder de d. n. Tor. Carrana
vase llama deponitario, hecho saber se hace
presente p. Moreno otros mandados re-
ner n. d. n. a pedim. d. d. Esc. a q. n.
de n. y de n. El Sr. Juez de Prov. d. n.
Juan Baro y Berri, intimada p. el Ex.
d. n. Juan Galeano q. despacha el oficio
d. n. Juan Suarez. En consecuencia de
lo qual represente al Ex. esta resolucio-
n a cuyo pedim. ordeno ocuparse mi
parte a el Sr. Juez de Prov. J

Para verificar lo qual es conuiguen-
to darme de una certificacion de la causa
pendiente en este Juzgado con alteracion
a la Promovida en el Sr. Juez de Pro-
vincia, intentando en ella el primer
auto librado a continuacion del Ex.
de n. mandado q. presento el expresado
Leyba, lo que executo a continuacion
de esto pedim. y pro. como entregue
Por tanto.

A. n. pido y sup. de n. y mande co-
mo solicito y es de n. Cortas de
Isidro Vilca

Deiele con citacion, Limay Octu-
bre 5 de 1810

Vega del Reng

Antonio
Antonio de la Cruz
Est. de la Cruz

En Limay Oct. cinco de mil ochocientos diez y siete p.
lo q. se manda en el Decreto de arribada. D. Ignacio Leyba
en su persona doy fee

En Limay Octubre seis de mil ochocientos diez
y siete p. lo q. se manda en el decreto de arribada.
Pedro Torc Pariana en su persona quien
se exora a firmada esta diligencia por
hallarse en su casa en persona
nada q. fee



SELLO QVARTO, VN QVART-
TELLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHO CIEN-
TOS NVEVE.

*Don Vilca en nue. se Parqualve
Leon, entos autos executivos q. sigue con D.
Nicolas Moreno p. Cant. se p. y lo demas deducir
D. Digo: Que esta causa se ha Reuid apue
va con termino a nueve dias comunes y con
todos cargos en fuerza de los Reuros interpu
ento p. D. Ignacio Leyva con Pedro Jose
Pastorana, p. dar Leyva la q. le compete
saco los de la materia, y ha a hora q.
es pasado el termino q. poder presentar
se interrogatorio, no lo ha verificado
y p. q. lo execute.*

*A. V. J. pido y sup. se jura mand. q. el Procura
dor q. saca los autos sea apremiado
a devolverlos en el dia, y en el entretan
to no me corra el term. provatorio
p. ser asi se just. costas de*

Don Vilca

SAVO...
OHO...
-...
1810

Francisco todo como...



Vega del Renz

Francisco...
Manuscrito...
Esc. No. 11...

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Francisco...
[Signature]

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NUEVE.



Para el Real Audiencia de Sevilla
A de 1810

José Cornejo en vna. vil. de las y tengo pre
y concurro antes de S. S. en nombre de
Ignacio Seyba en los Autos seguidos con se.
dno Pastrana, sobre Cantidad sup. en que incide la terce
ria de Paqual de Leon con lo demas deducido Digo: que
por un otorgo en mi escrito ultimo pedi a V. S. se sirviera di
rificar el Oficio de utilo al Sr. D. Juan Pazo y Perry, para
que limitiera al Juygado de S. S. los Autos si los habia for
mados contra dno. Pastrana por otro acreecor, y si la de
manda solamente habia sido verbal, mandara que este nue
vo acreecor ocurriera al Tribunal de S. S. donde se le admi
nistraria Justicia. Este mi pedido fue fundado en que S. S.
habia prevenido en el conoim. de la causa y ante V. S. se
han formado Autos, y concurso de acreecoros; por lo qual
competia el llamam. a su Juygado de qualesquiera otro acree
dor a fin de que por la acumulacion corriera todas las accio
nes juntas bajo una misma cuerda y sobre todas se pronun
ciase sentencia de preferidos. Pero V. S. tubo abien mandar
que en este particular hiciera yo mi diligencias, y para
practicarla conviene ami dno. que el Escrivano de la causa
me di una certificac. de su estado, y de la fia. en que fue ini
ciada y ocurrir con ella al Sr. D. Juan Pazo y Perry y pedir
la acumulacion de acciones en el Juygado de V. S. Por tanto
A. S. pide, y suplico se sirva mandar que el Escrivano de la causa
me di la certificacion en los terminos que llebo insinuados
para el fin propuesto que es Justicia &c.

D. Fran^{co} Paula de Quirós

[Signature]

José Cornejo

[Signature]

Desede con car. Lima y Oct. 19. 1850

[Signature]

Vega del Remo

En mayo p. el d. con se a la Vega del Remo y
en su jurisdiccion y en su jurisdiccion y en su jurisdiccion
al Sr. D. D. Cayetano de los Rios y en su jurisdiccion
a los Charcas y otros veinte y cinco. Caridos en
el dia am. p. a

[Signature]

Manuel Morel de la Traba
Esc. No. 11. y 12. 1850

En Lima y Oct. veinte y dos mil ochocientos
dies. Cita a los q. manda en el auto de citacion
a Sangual y otros una persona q. fe =

[Signature]

En Lima y Oct. veinte y tres mil ochocientos
dies. Cita para lo q. se manda en el dec. ant. a Sr. Pedro
Torre Pizarra y otros q. fe =

Pizarra y otros
[Signature]

[Signature]



Dos reales.

35

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NUEVE.

Para el Reyado de Su
M. S. D. Fern. VII
A de 1810, y 1811.



Don Ignacio Leyba entz. Acaz. egecutabz q' digo con
tra D. Pedro Don Pastora n.º Camada de p
q' me debe p' el Instaur.º Excip. tucano de y lo
demas de cuerd. Digo que aviendo salido ala Terce
ria. P'buat de Leon p' un Papel firmado de mi
deudo el of. aviendo Recondid, imorra aca el dno
no Recondid el p'cedo mas dudo, meses sin embargo
aber evacuato el Recondid.º q' p' dno p. Conter tam
el traslado pendrono. q' se le comunico, q' p' dno
sed more p' mas tiempo el pago de mi credito aca
Camada sealle en deposito

A V.º p' dno D.º p' dno se acorda mandar q' el Procurador q' dno
ay. aca sea apremiado a deobberly en la auto su
q' se le admida credito de examino, ni otro alg. aca
q' sea respondiendo ececutante, p'nel caso de q' dno
de la p.º q' ligan conote se allen, y en su vista se me
en fugue la Camada de posetada a p'nat p'xtone
cuente a Panastanca en Juan.º de las y ca

Ignacio Leyba

Ca apremiado. Lima y Ept. Yo de
820

Nega del Renz

Procepo p' el p' Conde de la Nega del Renz

1750
1750
1750

Alc. b. d. se a da Ciudad y Gobierno
eior p. r. en com paxen p. l. d. d.
Cayet. B. elon. B. da. am. x. an. s. m. la
M. A. r. d. a. m. b. a. C. h. r. i. s. t. o. f. o. r. m. a. d. o.
u. e. r. t. e. E. s. t. C. a. n. d. e. m. e. l. d. o. r. a. m.
u. s. t. a.

J. J.
Antoni.

M. A. r. d. a. m. b. a. C. h. r. i. s. t. o. f. o. r. m. a. d. o.
E. s. t. E. s. t. M. J. S. n. o. 100

En quetzillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTO.
TELLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHO CEN-
TOS NVEVE.

Gasqual de Leon en los autos con d.^o Nico-
las chuxeno p.^a caridad de pesos, y demas dedu-
cido digo: Fue como entregaron p.^a con-
tra a vn traslado sin perjuicio q.^o viene con
finis de un escrito presentado p.^a d.^o Don. Leyba
en el qual el relicto vea entreguen vno de p.^a
de loscientos resena p.^a q.^o se hallan en po-
der de d.^o chuxeno pertenecientes ami, supo-
niendo ser propios de Pedro Jose Parrana. En
ra el efecto como ha apremiado, y no pudi-
endo responder p.^a hallarse mi Abogado con
su Espina gravem.^{te} accidentada es conpro-
me a justicia q.^o se ve viva concederme
el termino de veinte dias proveyendo
dentro de ellos contestar de recha m.^{te} p.^a
tanto.

Asi pido y sup.^{co} se viva proveen y mandan co-
mo lebo expresado en p.^a d.^o de

Gasqual de Leon



Seis con denegacion Lima y Sep.^{re} de 1810

Nega del Reng



Antemi. Man. Jose More. de la Prada
} Es. de M. y Sub. Co

En Lima y sept. e seis de mil ochocientos
diez: fue suer el dca. de la Real Audiencia
de Leon de qual se fe =

Morales

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOYENTOS NVEVE.

Para el Reyado de ...
M. el S. D. Fern. VII
A de 1810. y 1811.

37

D. Ignacio Lanza ante, Ayo y executor
cond. Pedro de Pastora p. Camara de p
en el mudo latencia e Pasual e Leon en
todavia de unid. Digo. Que con sacos de la
materia p. comar las al traslado pendien
y p. ma. el dia q. de un do, meses nolo ha de nifi
cado, no obstante q. ya se con Exceudo p. da
las dilig. p. rarias que p. drio, y se le han echo
tres apremios sin fruto alguno. Ena con
ducta pone a manifestado la mala fee con
que deija, y que ya se defaba como Exceudo
en los misos ayto, no siendo otro su obge
que edictos quando no le sea posible
frustrado el pago legitimo a mi credito
p. tanto

CAUSA
pido y suplico se sirva mandan
del Procurador de sacos etc. Ayto
sea apremiado a deolver el en el acto sin
p. raras una Exceudo a duoda Exceudo
p. te nombrado Amicus q. sea Contador

77

tando deucham^a cumpliendo el Porano con
ponerlo enlee Carrel Mas a la bucion-jen
su bista fene en taque la Carrodad expone
da como tengo qreido en su^a C^oll^o de la

Ygnacio Leyba

Laquesen los Clutor con apremio de la p^a
re y lugar donde estubieren Lima y Sept^a
a 18 de

Nega del Reng

Antem.

Juan de Dios de la Cruz
Esc. de S. M. y S. P.



Doce reales.

38.

SELLO SEGUNDO, DOCE REALES, ANOS DE MEE OCHO-CIENTOS OCHO Y OCHO-CIENTOS NVEVE.

Para el Reynado de S. M. el S. D. Fern. VII. A. de 1810, y 1811.




Ignacio Leyba al Sr. Jefe de la Real Audiencia




En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y seis de Septiembre de mill ochocientos diez, ante mi el Escrivano y Testigo, parecio Don Ignacio Leyba del Comercio de esta Ciudad a quien doy fe que comparece, y otorgo que dava y dio su poder cumplido el que a derecha se Requiere y es necesario a Don Joseph Consejo Procurador del numero de esta Real Audiencia para que en nombre del otorgante y Representando su propia persona le ayude y defienda en todo sus pleitos causas y negocias Civiles y Criminales Eclesiasticas y Seculares movidas y movidas por mover quanto al presente tiene y en adelante tubiere contra qualquiera persona y sus bienes y los tales contra el otorgante y los suyos asi mandando como defendiendo, con tal que no valga ni Responda a demanda nueva que se le ponga sin que antes se notifique y haga saber en persona, y cuando della haga y presente mandados Requesitos, pedimentos Requesimientos, citaciones protestaciones, querrelas acusas

ciones, embargos, desembargos, consentimientos, ultimas pro-
visiones, testamentos y demas de bienes, pida y tome la posesion y
amparo de ellos, haga provarlos, informaciones, presen- tes
tijos, escritos, Escrituras, Testimonios y papeles, pida y saque
de quien lo tenga, abone, tache, contradiga, diga de nulidad
y Recuse, jure acris, procure y afianse, Oiga Autos
y Sentencias interlocutorias y definitivas, las favorables con-
tra, y de las en contrario apele y Suplique, y siga las apelacio-
nes y Suplicaciones por todo grado e instancias hasta su final
conclusion. Que el Poder que de derecho se Requiere y es necesario
este se le dio, y confirmo con libre franca y general dominio
tracion en quanto al Referido, y lo firmo siendo Testigos Don
Valero Texada, Don Pedro Arana y Don Pedro Luque
y Ignacio Leyba = Antemi, Silvestre de Mendosa Escrivano de su
Majestad =

Concuerda este Testimonio con el Poder Original que queda en el Realmo de mi Cargo a
que en lo necesario me Remito fha vs supra =

Silvestre de Mendosa
Esc^{no} de V. M. 



Dos reales.

SIELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCIENTOS OCHO Y OCHO, LOS NUEVE.

Pass el Reyendo de S. M. D. N. P. M. VII. A. D. 1811.

Yo el Rey en virtud del Real Decreto de 26 de Julio de 1811. Se manda en los autos ejecutivos con Pedro José Lastrana sobre cantidad de pesos, en que incide la tercera de Pasqual de Leon con lo demas deducido Digo: Que esta causa se ha recibido a prueba con el termino de nueve dias comunes a ambas partes, y para producirla por lo que a la mia se ha de servir. S. S. mandar que el deudor Lastrana absuelva bajo de juramento las posiciones siguientes.

- 1.^o Como es cierto que las Botijas de Sino y Aguardiente y otros efectos, con los que lo avalitò Pasqual de Leon fueron expendidos mucho antes de que entrara el declarante en compania con D. Nicolas José Moreno: y como es cierto que las Botijas que se encontraron existentes en la Bodega el dia 15. de Noviembre del año pp. fueron de distinta cuenta o habilitacion.
- 2.^o Como es cierto que los 260. p. depositados en poder de D. Nicolas Moreno no son producto de las Botijas pertenecientes a Pasqual de Leon, sino de otros frutos o negociaciones.
- 3.^o Como es cierto que el declarante puso en poder de D. Tomas Moreno una cantidad de 260. p. o los efectos de donde ella dimanara, no como dinero de Pasqual de Leon, p. que a este se lo entregara dicho Moreno.

no como un prob. propia del declarante resultado
de su giro o como ultimo libro en el Comercio Pulper
ria. Por tanto.

A. N. S. pido, y suplico se sirva mandar que el deudor San
trana abuelo bajo de Juramento las posiciones
anteriores, como llevo insinuado en Just. q. imp. 10.

Otro Me digo que habiendo el Virreyno ido a Notificar
a D. Nicolas Jose Moreno el auto de 12^o, en el que
N. S. manda que se entregara la cantidad depositada
a Bagnal de Leon bajo la fianza respectiva,
expuso dho. Moreno, que la tal cantidad estaba
mandada detener en su custodia en Orden del Sr.
D. D. Juan Sazo y Erry a pedimento de D. Luis
taquia N. y por el Virreyno Manuel Galiano,
como todo aparece de la dilig. de 13^o. Este aconteci
miento unido a otras muchas sospechas que ten
go me me aver que es una maniobra de Moreno
quien procura con estos arbitrios usurfructuar el
dinero entre tanto logra cavida sus disfrazadas in
trigas. Y como en ningun Tribunal mayor en el ju
tificado de N. S. pueden pararse dho. procedimientos
en perjuicio de los verdaderos interesados ni de
justicia que para evitarlos se sirva V. U. en vir
tud de estar esta causa radicada en su Juzgado, y
haber prevenido en su conocimiento dirigir el Oficio de
estilo al Sr. D. D. Juan Sazo y Erry p. que se
sirva dho. Sr. Virreyn N. S. todo lo actuado en este par
ticular, o Notificar a D. Custaquia N. que ocurra
al Juzgado de V. U. donde pende la causa y se le ad
ministrara Just. Por tanto.

A. N. S. pido, y suplico se sirva aser como llevo expuesto en Ju
sticia Ut Supra.

D. Juan Paula de Quira

José Cornejo

En lo probado

jure y declare como le pide y se comete
Al otorgado, Ocurra donde corresponde
Lima y Oct. 10 de 1780

Nega del Reng

Proveyo p. el Sr. Conde de Abadega del Per
Alc. Ord. de esta ciudad y jurisdic. p. S. M.
comparecer al Sr. D. Cayetano de la Cruz
onovado de la Sr. Aud. de las Charcas y Avellaneda
ante el Sr. Cavildo en el dia de su fecha

Antem.
Juan Jose Morel de la Cruz
Esc. de S. M. y Ind. de

En Lima y Oct. 10 de 1780 en mil ochocientos diez y tres
por la segunda parte de dicho auto a Don Cornelio Procu
ral Amador de la Cruz en su Persona de y fue con m. mere
vale =

Cornelio

Declaraz de En Lima y Oct. 10 de 1780 en mil ochocientos diez y tres
V. Pedro Paitra. recivi juram. ad Pedro Jose Paitra que lo hizo f. don m. J. y una se
nal de cruz segundio lo cargo de lo que se le declaro y siendo exami
nado al tenor de las preg. del evocao presentado declaro lo sig
1^a Ala prim. preg. Dijo: Que todo el com. de la pre
gunta es cierto y responde
2^a Ala segunda: Dijo: Que los ochocientos setenta
y tres f. depositados en poder de D. Nicolas Moreno

EL TERCERO, DOS REALES
AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHO CEN-
TES Y NUEVE.

VALGA
Para el Reynado de
M. el S. D. Fern.
A. de 1810, y 1811.

parte, que es la de guarenta y
cuatro Botas de Vin^o pertenecientes a
la qual de Leon. y lo de mar es fruto de
dhas negociaciones. y responde

3a

A la tercera d^{ta} = Que el cont. de la pregunta
es falso, en quanto al dinero que se cita, q. lo q. hay
de verdad es q. lo q. puso el dec. en poder del Tomas Mo-
reno fueron las existencias de la Casa Bodega. y
q. lo dho. y declarado es la verdad bajo el juram^{to} fho
en q. se afirmo. y ratificó. y la firmó dny fee =

Pedro Torc. Laituan aff.

J. A.
Antonio

Juan José de la Cruz
E. de M. M. y L. de S.